



Bogotá D.C., julio de 2020

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. Wilson Palomo Enciso

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO.
Demandante: GILBERTO GARCIA RUIZ.
MARIA GLORIA RUIZ DE GARCIA
JORGE ELIECER GARCIA LUNA
GLADYS GARCIA HERNANDEZ
MIGUEL EDUARDO GARCIA HERNANDEZ
GLORIA CRISITNA GARCIA HERNANDEZ
DIOSELINA GARCIA RUIZ
CARLOS EDUARDO GARCIA
Demandado: NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.
FAMISANAR E.P.S
Radicado: 2020-00033
Asunto: Llamamiento en Garantía.

Respetado Juez

DIANA PAOLA ALDANA GONGORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.718.230 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 288.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.702.981-8, conforme al poder otorgado al suscrito por su Representante legal, Doctor **FERNANDO ANTONIO GIRALDO MEJÍA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.245.738 de Manizales (Caldas), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el poder que me permito anexar al presente escrito, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT No. 860009578 representada legalmente por el señor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** o quien haga sus veces, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. La accionante sostiene que **NATIONAL CLINICS CENTENARIO**, es responsable de la presunta responsabilidad médica derivada de la atención brindada al señor **GILBERTO GARCIA RUIZ**.
2. Las atenciones brindadas a la accionante, se realizaron entre el 23 marzo al 10 de mayo de 2015.
3. Durante estas fechas, quien avaló la responsabilidad contractual y extracontractual de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO**, fue **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante la emisión de la póliza de seguros No. 96-03-101003874, cuya vigencia es 05/06/2014 al 31/12/2015.



4. Para la fecha de notificación de la demanda, quien avaló la responsabilidad contractual y extracontractual del **NATIONAL CLINICS CENTENARIO**, fue **PREVISORA SEGUROS**, mediante la emisión de la póliza de seguros No. 1058986 cuya vigencia es desde el 01/08/2019 al 01/02/2021.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- VINCULAR dentro del proceso de la referencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en calidad de llamados en garantía.

SEGUNDA.- En caso de una sentencia condenatoria en contra del **NATIONAL CLINICS CENTENARIO**, se ordene a **SEGUROS DEL ESTADO S.A y/o LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en calidad de llamada en garantía, a resarcir los presuntos perjuicios pretendidos por la parte demandante y a realizar el pago correspondiente de conformidad con lo pactado en las pólizas de seguros No. 96-03-101003874 y 1058986, respectivamente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del Proceso, artículo 1602 del Código Civil

IV. PRUEBAS

1. Copia de la pólizas No. 96-03-101003874 y 1058986.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Seguros **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

V. NOTIFICACIONES

1. Al llamado en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.
2. Al llamado en garantía de **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en la Calle 57 No. 9-07 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
3. A **NATIONAL CLINICS CENTENARIO** y a la suscrita apoderada en la Calle 13 No. 17-21 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico Alejandra.figueroa@nccentenario.com.co

Del señor Juez,

DIANA PAOLA ALDANA GONGORA
C.C. No. 1.098.718.230 de Bucaramanga.
T.P. No. 288.449 del C. S. de la J.